

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. 22 de agosto de 2023. Al Despacho del Señor Juez el expediente número 110013105 **023 2023 00158 00 DE LUIS DANIEL TERAN CAMARGO**, informando que se presentó contestación de la demanda y llamamiento en garantía dentro del término. Sírvase proveer

El secretario,

CAMILO D'ALEMAN ALDANA

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 18 de diciembre de 2023.

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, **SE RECONOCE PERSONERÍA ADJETIVA** a GODOY CÓRDOBA ABOGADOS SAS identificado con NIT. 830.515.294-0, como apoderado judicial de DRUMMOND LTD.

SE RECONOCE PERSONERÍA ADJETIVA a la Dra. MARÍA CLAUDIA ESCANDÓN GARCÍA identificado con C.C. No. 52.387.498 T.P. No. 134.894, como apoderada judicial de JOL INGENIERÍA ELÉCTRICA SAS.

En igual forma, por reunir los requisitos establecidos en el artículo 31 CPTSS, **SE TIENE POR CONTESTADA** la demanda por parte de DRUMMOND LTD y JOL INGENIERÍA ELÉCTRICA SAS.

De otra parte, **NO SE ACCEDE** al llamamiento en garantía presentado por JOL INGENIERÍA SAS a SEGUROS GENERALES SURAMERICANA por cuanto, una vez revisada la póliza con fundamento en la cual se realiza el llamamiento, encuentra el Despacho que JOL Ingeniería SAS no es asegurado o beneficiario de la póliza, y por consiguiente, no le asiste legitimación en la causa para llamar en garantía a la aseguradora.

Finalmente, observa el despacho que el llamamiento en garantía presentado por DRUMMOND LTD. a LA COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS-CONFIANZA S.A., JOL INGENIERÍA ELÉCTRICA SAS y SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., cumple con los requisitos establecidos en los artículos 64 y ss. CGP y 25 CPTSS. razón por la cual, **SE ADMITE EL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA.**

NOTIFÍQUESE por anotación en estado al llamado en garantía JOL INGENIERÍA ELÉCTRICA SAS del presente auto, y **NOTIFÍQUESE** personalmente a los llamados en garantía LA COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS-CONFIANZA y SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 41 CPTSS, a través de su representante legal o quien haga sus veces, del presente auto, y córraseles traslado por el término de diez (10) días hábiles, haciéndole entrega de la copia de la demanda y del llamamiento, y previniéndoles que deben designar un apoderado que los represente en este

asunto y Juzgado. **SE ADVIERTE** que los llamados en garantía también podrán ser notificados conforme lo establece el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, trámite que deberá acreditarse adjuntando prueba de la entrega por medio de sistemas de confirmación del recibo de correos electrónicos o mensajes de datos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

CMS

Firmado Por:
Fabio Ignacio Peñaranda Parra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b1fd5c7ecc555764798f39ac81cd3b0f3d0624a00452929a7a945d7958b66a94**

Documento generado en 18/12/2023 12:41:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO
Hoy 19 DIC 2023 se notifica el autc
anterior por anotación en el Estado No. 184
El Secretario, [Firma]